

3. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo

- 1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.
- 2. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales a que hace referencia el artículo 23.4.
- 3. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado el reglamento de actividades deportivas a que hace referencia el artículo 26.
- 4. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa básica reguladora de las asociaciones universitarias a la que alude la disposición adicional segunda. Hasta la entrada en vigor de dicha normativa básica, continuará vigente el "Reglamento de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universitarias de la Universitaria de Sevilla" aprobado por Acuerdo 7.1 del Claustro Universitario de 9 de junio de 1994, que quedará derogado en ese momento.

Segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 3/CU 19-3-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 3/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Estudiantes, durante los días 16, 17, 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de febrero en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro

Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el citado Proyecto 185 votos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Estudiantes, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 218; número de votos nulos 0; número de votos válidos 218 de los cuales 185 lo fueron a favor, 26 en contra y 7 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Derechos y deberes de los estudiantes

TÍTULO I. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Participación de los estudiantes

Artículo 4. Representantes de los estudiantes

Artículo 5. Derechos de los representantes

Artículo 6. Deberes de los representantes

Artículo 7. Las Delegaciones

Artículo 8. Los Consejos de Estudiantes de Centro

Artículo 9. El CADUS

Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes

Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad

Artículo 13. Paro académico

Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

TÍTULO II. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 15. Becas y ayudas al estudio propias de la Universidad de Sevilla

Artículo 16. Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio



Artículo 17. Composición de la Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio

Artículo 18. Fomento de la movilidad

Artículo 19. Otras becas y ayudas de la Universidad de Sevilla

TÍTULO III. ASESORAMIENTO ACADÉMICO, ENSEÑANZAS INSTRUMENTALES E INSER-CIÓN LABORAL

Artículo 20. Programas de acogida para estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 21. Programas de asesoramiento

Artículo 22. Estudiantes mentores

Artículo 23. Enseñanzas de idiomas

Artículo 24. Tecnologías de la información y de las comunicaciones

Artículo 25. Inserción laboral

TÍTULO IV. NECESIDADES ACADÉMICAS PAR-TICULARES

CAPÍTULO 1º. ESTUDIANTES CON NECESIDA-DES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 26. Estudiantes con necesidades académicas especiales

Artículo 27. Procedimiento de actuación

Artículo 28. Estudiantes con discapacidad

Artículo 29. Unidad de atención al estudiante con discapacidad

Artículo 30. Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad

Artículo 31. Estudiante colaborador

Artículo 32. Estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento

CAPÍTULO 2º. ADAPTACIÓN DE LAS FECHAS DE EVALUACIÓN

Artículo 33. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales

Artículo 34. Coordinación de las actividades de evaluación continua

TÍTULO V. ESTUDIANTES INTERNOS

Artículo 35. Estudiantes internos

Articulo 36. Selección de estudiantes internos

Articulo 37. Convocatorias de plazas de estudiantes internos

Articulo 38. Nombramientos de estudiantes internos

Disposición adicional única. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el Título IV del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS) en los aspectos referidos a sus estudiantes.
- 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del EUS, este reglamento se aplicará a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de sus centros propios.
- 3. Lo dispuesto en el presente reglamento no será de aplicación a los estudiantes de los centros adscritos a la Universidad de Sevilla, ni a los de sus enseñanzas y títulos propios, ni a los del Instituto de Idiomas, ni a los del Instituto de Ciencias de la Educación. Estos estudiantes se regirán por lo dispuesto en las normativas correspondientes.

Artículo 2. Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen los derechos y deberes establecidos en legislación vigente, el Estatuto y sus normas de desarrollo.

TÍTULO I. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Participación de los estudiantes

- 1. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla participan directa, igualitaria y democráticamente en la política universitaria a través de los órganos específicos de representación, participación y decisión contemplados en el artículo 101 del EUS.
- 2. Los órganos de participación y decisión de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las Asam-



bleas de grupo, de curso, de Centro y de Universidad y el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (en adelante CADUS).

3. Los órganos de representación de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las delegaciones de grupo y curso, las Delegaciones de Alumnos de los Centros y el CADUS.

Artículo 4. Representantes de los estudiantes

- 1. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla también participan en la política universitaria a través de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y, en su ámbito, de los representantes de los órganos específicos de participación y decisión.
- 2. Los representantes de los órganos específicos de participación y decisión son, en su ámbito respectivo, los miembros de las delegaciones de grupo y curso, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los miembros de la Delegación del CADUS.
- 3. La normas electorales del CADUS propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres representantes de los órganos de participación y decisión.
- 4. La Universidad de Sevilla garantizará a los estudiantes el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.
- 5. La duración del mandato de representante se ajustará a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 5. Derechos de los representantes

- 1. Los representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen los siguientes derechos:
 - a) Al ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.
 - b) A recibir de las autoridades académicas toda información relevante para el ejercicio de sus funciones de representación.
 - c) A negociar con las autoridades académicas en representación de los estudiantes de su ámbito representativo.
 - d) A la dispensa, previa la debida justificación, de sus obligaciones discentes cuando éstas coincidan con el ejercicio de sus funciones de representación.
 - e) A que se les facilite una nueva fecha para la realización de actividades de evaluación continua y exámenes cuando, por causa del ejercicio de sus fun-

- ciones de representación en un órgano colegiado o comisión, no puedan realizar dichas actividades en la fecha prevista. Esta nueva fecha deberá ser, al menos, tres días posterior a la fecha de finalización de la sesión, salvo petición expresa del estudiante.
- f) A obtener reconocimiento académico por sus actividades de representación estudiantil, en los términos contemplados en el Reglamento general de actividades docentes.
- g) A cualquier otro derecho que se contemple en este reglamento o la legislación aplicable.
- 2. Los Delegados de Centro tendrán derecho a que el Decano o Director de Centro les facilite, en la medida de lo posible, un horario de actividades discentes que sea compatible con el ejercicio de la representación.

Artículo 6. Deberes de los representantes

Los representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen, en sus respectivos ámbitos, los siguientes deberes:

- a) Asumir las responsabilidades que se deriven de su condición de miembros de los órganos colegiados o de participación y decisión para los que hayan sido elegidos.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos para los que hayan sido elegidos.
- c) Coordinar y ejecutar las iniciativas y decisiones emanadas de las Asambleas y del CADUS, según corresponda.
- d) Defender los intereses comunes y generales de sus representados y velar por el respeto a sus derechos y libertades, así como por el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- e) Informar, fomentar, publicitar y colaborar en los procesos electorales de representantes de los estudiantes.
- f) Salvaguardar la confidencialidad de las informaciones facilitadas por las autoridades académicas cuya naturaleza así lo requiera.
- g) Informar a sus representados sobre todo aquello que competa a su condición de representante.
- h) Publicitar, en su ámbito, las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos específicos de participación y decisión de los estudiantes.
- i) En el caso de las Delegaciones de Centro y de la Delegación del CADUS, presentar a la Asamblea de su ámbito una memoria de las actividades realizadas



y un balance de cuentas al final de cada mandato.

j) Cualquier otro deber que se contemple en la normativa aplicable.

Artículo 7. Las Delegaciones

- 1. Los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro serán elegidos por sufragio universal entre todos los estudiantes del Centro.
- 2. Los miembros de las delegaciones de grupo y de curso serán elegidos mediante sistema directo por sus representados de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca el CADUS.
- 3. Las delegaciones de grupo y curso y la Delegación de Alumnos del Centro serán renovadas anualmente y podrán ser revocadas en todo momento de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca el CADUS.
- 4. Son funciones de las delegaciones, en sus ámbitos respectivos:
 - a) Coordinar, ejecutar y cumplir las iniciativas emanadas de los órganos de participación y decisión de los estudiantes, así como representarlos en cuantos foros sea necesario.
 - b) Realizar la gestión ordinaria de las iniciativas y conflictos que afecten a los estudiantes en todos los ámbitos de su actividad discente.
 - c) Informar a sus representados a través de los medios de que dispongan.
 - d) Fomentar y promover las iniciativas para la mejora de las condiciones generales del alumnado del Centro.
 - e) Fomentar la participación del alumnado, difundiendo el conocimiento de su sistema de representación.
 - f) Velar por la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los miembros de las delegaciones.
 - g) Promover actividades que fomenten la participación de los estudiantes en su formación.
 - h) Cualquier otra que se contemple en este reglamento o su normativa de desarrollo.
- 5. Además de las funciones antes mencionadas, son funciones exclusivas de la Delegación de Alumnos del Centro:
 - a) Designar de entre sus miembros al Delegado de Alumnos del Centro que representará a los estudian-

- tes del Centro a efectos de lo dispuesto en el artículo 27.1 del EUS.
- b) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que hace referencia el apartado 6 de este artículo.
- c) Convocar las Asambleas de Centro.
- d) Acordar con Decanato o Dirección del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- 6. Para el digno cumplimiento de sus funciones, el Centro asignará locales y dotaciones materiales y presupuestarias a la Delegación de Alumnos de Centro.

Artículo 8. Los Consejos de Estudiantes de Centro

- 1. El Consejo de Estudiantes del Centro es el órgano que coordina la actividad de los representantes de estudiantes en el Centro, siguiendo los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- 2. Estará formado por los miembros de las delegaciones de grupo y curso del Centro, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario, en la Junta de Centro y en los Consejos de Departamento.
- 3. Será convocado por la Delegación de Alumnos del Centro y sus reuniones serán abiertas a todos lo estudiantes del Centro, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 9. El CADUS

- 1. El CADUS es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla.
- 2. El CADUS estará formado por todos los miembros de las Delegaciones de Alumnos de los Centros. No obstante, sus reuniones serán abiertas a todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con la antelación mínima prevista en el Reglamento de funcionamiento del CADUS.
- 3. El CADUS elegirá de entre sus miembros a su Delegación de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para las elecciones de representantes. La Delegación del CADUS representará a todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla y designará de entre sus miembros al Delegado del CADUS que lo representará a



efectos de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 12.3.b) del EUS.

4. Son funciones del CADUS:

- a) Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas de las Asambleas de los Centros conforme a lo previsto en su Reglamento de funcionamiento.
- b) Coordinar las actuaciones de los representantes de estudiantes en los órganos generales de la Universidad de Sevilla.
- c) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento.
- d) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que se hace referencia en el apartado 5 de este artículo.
- e) Participar mediante representantes en la distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad de Sevilla, así como en la fijación de los criterios para su concesión.
- f) Elaborar, aprobar y modificar un reglamento para las elecciones de representantes de los estudiantes mencionados en el apartado 2 del artículo 7, que deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.
- g) Trabajar por la igualdad de oportunidades del alumnado de la Universidad de Sevilla.
- h) Cualquier otra que se contemple en este reglamento o su normativa de desarrollo.
- 5. Para el digno cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Sevilla asignará locales, dotaciones materiales y presupuestarias y personal de administración y servicios al CADUS.

Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes

- 1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos y estarán formadas por el conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.
- 2. La celebración de una Asamblea interrumpirá la actividad docente en su ámbito durante su desarrollo.
- 3. El funcionamiento de las Asambleas se regirá por las siguientes directrices:
 - a) El quórum necesario para su celebración y toma de decisiones será:
 - el 25% para las Asambleas de curso y de grupo,
 - el mínimo entre 280 y el 15% para las Asambleas de Centro,

- el 5% para la Asamblea de Universidad.
- b) No podrá añadirse ningún punto al orden del día fijado en la convocatoria salvo que así lo acuerde la Asamblea con la presencia de todos sus miembros.
- c) Podrá autorizarse la presencia en una Asamblea, con voz pero sin voto, de miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la misma previo acuerdo de ésta.
- d) Los delegados llevarán a cabo la identificación y recuento de los asistentes en el cómputo del quórum y la toma de decisiones.
- e) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que requieran mayorías cualificadas.
- 4. Los estudiantes tienen derecho, previa solicitud, a la recuperación de la actividades docentes suspendidas por la celebración de Asambleas. El escrito de solicitud será dirigido al Decano o Director del Centro, quien arbitrará junto con los delegados y el profesorado afectado, las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho.

Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro

- 1. En sesión ordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas.
- 2. En sesión extraordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas por decisión propia o previa solicitud de un 50% de los miembros del sector C de la Junta de Centro o de un 15% del conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.
- 3. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2, la duración estimada.
- 4. En cada ámbito, las Asambleas ordinarias podrán ser convocadas un máximo de dos veces en cada cuatrimestre.
- 5. Las Asambleas extraordinarias se convocarán ante circunstancias excepcionales, lo que deberá ser apreciado y, en ese caso, autorizado por el Decano o Director del Centro o el Vicerrector competente en la materia.
- 6. La convocatoria de Asamblea deberá producirse con, al menos, dos días hábiles de antelación y será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los



espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada al Decano o Director de Centro quien lo comunicará al profesorado afectado y deberá facilitar los medios disponibles para su celebración.

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad

- 1. La Asamblea de la Universidad sólo podrá ser convocada por mayoría absoluta de hecho del Pleno del CADUS o por un 5% del conjunto de estudiantes de todos y cada uno de los Centros propios de la Universidad de Sevilla, siempre que se den circunstancias excepcionales.
- 2. La convocatoria de Asamblea de la Universidad deberá producirse con, al menos, tres días hábiles de antelación y será publicitada en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros y comunicada al Rector y a todos los Decanos o Directores de Escuela, quienes lo trasladarán al profesorado afectado.

Artículo 13. Paro académico

- 1. Los órganos específicos de participación y decisión tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones.
- 2. El paro académico podrá ser parcial, afectando sólo a una parte de las asignaturas o materias, o total, afectando a todas las asignaturas y materias del ámbito, y supondrá la interrupción de todas las actividades docentes afectadas.
- 3. El paro académico podrá tener una duración máxima de dos semanas, pudiendo ser prorrogado por períodos de la misma duración máxima.
- 4. Entre la declaración de paro académico, o su prórroga, y su inicio deberán transcurrir, al menos, dos días lectivos completos.
- 5. La declaración de paro académico, o su prórroga, será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada a los Decanos o Directores de Escuela quienes, a su vez, lo comunicarán al profesorado afectado.
- 6. Cuando, con motivo del ejercicio por los estudiantes del derecho al paro académico, no hubiere sido posible cubrir todos los contenidos de una asignatura o materia en el periodo lectivo, el alcance de la evaluación será fijado por el procedimiento dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes y sus normas de desarrollo.

Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

- 1. En los grupos, cursos y Centros, la decisión de declarar paro académico, o de prorrogarlo, únicamente podrá ser tomada por la Asamblea previa audiencia y deliberación de los delegados correspondientes con el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, y requerirá el voto favorable de dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo.
- 2. En la Universidad, el paro académico sólo podrá ser total y únicamente podrá ser declarado y prorrogado por el CADUS, previa audiencia y deliberación de la Delegación del CADUS con el Rector y los Vicerrectores competentes, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de las Delegaciones de los Centros propios. Para ello, deberán celebrarse, tras dicha audiencia, Asambleas en todos los Centros cuyas actas deberán presentarse en la sesión plenaria del CADUS correspondiente.
- 3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las autoridades académicas respectivas deberán reunirse con los delegados en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstos soliciten la preceptiva audiencia.
- 4. Los Decanos y Directores de Centro y los Directores de Departamento velarán especialmente por el cumplimiento de las actividades docentes cuando se produzca un anuncio de paro académico que no cumpla con los requisitos mencionados en los apartados 1 y 2, para lo que podrán solicitar de las delegaciones respectivas copia del acta de la Asamblea o reunión del CADUS según corresponda.

TÍTULO II. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 15. Becas y ayudas al estudio propias de la Universidad de Sevilla

- 1. La Universidad de Sevilla mantendrá y potenciará una oferta propia de becas y ayudas al estudio, así como exenciones y deducciones del abono de precios públicos, complementaria de la oferta de los organismos públicos internacionales, nacionales y autonómicos, que contribuya a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de sus estudiantes.
- 2. Estas modalidades de ayudas serán concedidas sobre la base de baremos en los que, junto al expediente académico, se tendrá en cuenta principalmente el nivel de renta.



Artículo 16. Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio

- 1. En la Universidad de Sevilla existirá una Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio con las siguientes funciones y competencias:
 - a) Diseñar la oferta propia de becas y ayudas al estudio y fijar los criterios de concesión con respeto a la igualdad de oportunidades y no discriminación y lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.
 - b) Elaborar las bases de las convocatorias de dicha oferta.
 - c) Resolver dichas convocatorias, realizando la valoración de los solicitantes y formulando al Rector la correspondiente propuesta de concesión.
 - d) Informar sobre las reclamaciones que se produzcan contra las concesiones.
 - e) Cualquier otra competencia que se contemplen en este reglamento o sus normas de desarrollo.
- 2. El régimen de funcionamiento de la Comisión será el mismo que el dispuesto para las Comisiones Delegadas en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Composición de la Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio

- 1. La Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue. Formarán parte de ella, además:
 - a) El Gerente y otro miembro del Equipo de Gobierno designado por el Rector.
 - b) El Jefe de la Sección de Becas, que será el Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
 - c) El Delegado del CADUS.
 - d) Un representante de los Decanos o Directores de Escuela, que contará con un suplente;
 - e) Un representante de los Directores de Departamento, que contará con un suplente.
 - f) Un representante del sector A, que contará con un suplente
 - g) Un representante del sector B, que contará con un suplente.
 - h) Un representante del sector D, que contará con un suplente.
 - i) Un representante del Consejo Social, que contará con un suplente.

- j) Ocho representantes de los estudiantes, que contarán con cuatro suplentes.
- 2. Los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, citados en los epígrafes d) hasta i) del apartado anterior, ambos inclusive, serán elegidos, respectivamente, por y entre los miembros del Consejo de Gobierno del grupo al que representan. Los ocho representantes de los estudiantes y los suplentes correspondientes serán nombrados por el CADUS.
- 3. Los miembros suplentes podrán sustituir a los miembros titulares por sesiones completas de la Comisión correspondiente, sin que quepa la asistencia simultánea o sucesiva de titulares y suplentes a una misma sesión.
- 4. Previa invitación del presidente, a las sesiones de la Comisión podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto, otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

Artículo 18. Fomento de la movilidad

- 1. La Universidad de Sevilla fomentará la movilidad nacional, europea e internacional de sus estudiantes, potenciando la suscripción de convenios con otras universidades y optimizando el número y dotación de las becas de movilidad. Los criterios de adjudicación de éstas serán uniformes para todos los Centros y contemplarán de modo preferente el expediente académico y el nivel de renta, con respeto a la igualdad de oportunidades.
- 2. Los estudiantes que disfruten de una plaza de movilidad, cubierta o no por una beca, en una misma universidad de destino estarán sujetos a las mismas condiciones académicas, en los términos dispuestos en el convenio suscrito por la Universidad de Sevilla y dicha universidad.

Artículo 19. Otras becas y ayudas de la Universidad de Sevilla

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título, los Centros y las unidades funcionales encargadas de la prestación de las actividades de gestión o de asistencia a la comunidad universitaria podrán tener su propio sistema de becas y ayudas vinculadas a dichas actividades. En todo caso, las comisiones encargadas de resolver las convocatorias correspondientes contarán con la presencia paritaria de representantes de los estudiantes.
- 2. Las bases de dichas convocatorias serán establecidas



por el Rector o miembro del Equipo de Gobierno en quien delegue y su resolución estará sujeta a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO III. ASESORAMIENTO ACADÉMICO, ENSEÑANZAS INSTRUMENTALES E INSERCIÓN LABORAL

Artículo 20. Programas de acogida para estudiantes de nuevo ingreso

- 1. La Universidad de Sevilla establecerá programas de acogida y orientación para estudiantes de nuevo ingreso en sus Centros.
- 2. Dichos programas incluirán, entre otras más específicas de cada Centro, las siguientes materias:
 - a) Organización general de la Universidad.
 - b) Organización del Centro y los Departamentos de los que recibirán docencia.
 - c) Actividades de asistencia a la comunidad universitaria.
 - d) Servicios de informática y comunicaciones disponibles.
 - e) Cursos de orientación al estudio.
 - f) Sistema de representación de los estudiantes.
- 3. La Universidad de Sevilla establecerá, asimismo, programas de acogida específicos para estudiantes extranjeros.

Artículo 21. Programas de asesoramiento

- 1. Los Centros establecerán, para cada una de sus titulaciones, programas de asesoramiento para que los estudiantes puedan planificar adecuadamente sus currículos entre las opciones previstas en los planes de estudios correspondientes.
- 2. Asimismo, para el caso de estudiantes del último curso de la titulación, los Centros establecerán programas de información y asesoramiento sobre los ciclos superiores de enseñanza universitaria a los que pueden acceder.

Artículo 22. Estudiantes mentores

- 1. Los Centros podrán contemplar en sus programas de acogida y asesoramiento la figura del estudiante mentor.
- 2. Los estudiantes mentores de la Universidad de Sevilla que colaboren voluntariamente en los programas de acogida y asesoramiento verán reconocida académi-

camente esta actividad como actividad de cooperación a efectos de lo dispuesto en los artículos 96.1.w) del EUS y 29 del Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 23. Enseñanzas de idiomas

- 1. La Universidad de Sevilla fomentará el aprendizaje de idiomas por parte de sus estudiantes, facilitando en todos los campus la impartición de la docencia del Instituto de Idiomas y promoviendo programas de inmersión lingüística.
- 2. Las enseñanzas cursadas en el Instituto de Idiomas se incorporarán a los expedientes personales de los estudiantes y podrán ser incluidas en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo 24. Tecnologías de la información y de las comunicaciones

- 1. La Universidad de Sevilla fomentará el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso de aprendizaje por parte de sus estudiantes mediante la oferta de cursos orientados a obtener la máxima potencialidad de los instrumentos informáticos.
- 2. La Universidad de Sevilla promoverá el establecimiento de enseñanzas propias cuyos diplomas permitan acreditar niveles de competencia en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- 3. Las enseñanzas propias de competencia en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones se incorporarán a los expedientes personales de los estudiantes que las hayan cursado y podrán ser incluidas en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo 25. Inserción laboral

- 1. La Universidad de Sevilla establecerá programas de orientación profesional e inserción laboral que incrementen las posibilidades de la inserción sociolaboral de estudiantes y titulados universitarios demandantes de empleo, con respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Asimismo, proporcionará asistencia para su incorporación al mercado laboral y permanencia en éste.
- 2. Para la elaboración, gestión y control de dichos programas de orientación y asistencia, la Universidad de Sevilla contará con una unidad funcional específica que, además, llevará a cabo la adecuada difusión entre los estudiantes.



3. La Universidad de Sevilla fomentará la suscripción de acuerdos con empresas e instituciones para incrementar los programas de inserción laboral y creará un observatorio de empleo de sus egresados universitarios que se encargará del seguimiento de dicha inserción en el transcurso de los años.

TÍTULO IV. NECESIDADES ACADÉMICAS PARTICULARES

CAPÍTULO 1º. ESTUDIANTES CON NECESIDA-DES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 26. Estudiantes con necesidades académicas especiales

- 1. La Universidad de Sevilla prestará apoyo y asesoramiento académico adecuados a los estudiantes con necesidades académicas especiales, entre los que se distinguen las siguientes situaciones:
 - a) Estudiantes con discapacidad, en los términos contemplados en el artículo 28.
 - b) Estudiantes embarazadas o estudiantes que tengan a su cargo hijos menores de tres años o personas mayores ascendientes.
 - c) Estudiantes que necesiten compaginar los estudios con la actividad laboral.
 - d) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, en los términos contemplados en el artículo 32.
 - e) Estudiantes con otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, entre otras, así como estudiantes con grado de minusvalía inferior al 33%.
- 2. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla con necesidades académicas especiales tendrán los siguientes derechos:
 - a) A contar con los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados por parte de la Universidad de Sevilla.
 - b) A una evaluación, realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la oportuna supervisión técnica, de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de sus necesidades académicas especiales. De dichas adaptaciones se dará cuenta al profesorado responsable que, en caso necesario, contará para llevarlas a cabo con el asesoramiento técnico adecuado por parte de la comisión técnica prevista en el artículo 30.

Artículo 27. Procedimiento de actuación

- 1. La Universidad establecerá el procedimiento de solicitud y verificación de la condición de estudiante con necesidades académicas especiales que deberá estar finalizado, preferentemente y sin perjuicio de las situaciones sobrevenidas, antes del comienzo del curso académico. Asimismo, se establecerá el procedimiento de actuación y seguimiento de lo dispuesto en los apartados siguientes.
- 2. Verificada la condición de estudiante con necesidades académicas especiales, la evaluación prevista en el artículo 26.2.b) será realizada, en el plazo máximo de un mes, con la participación del estudiante y el profesorado afectado, por la comisión de seguimiento del plan de estudios, que contará para ello, si procede, con la adecuada supervisión técnica por parte de la unidad funcional de atención al estudiante con discapacidad prevista en el artículo 29 y de la comisión técnica prevista en el artículo 30. La evaluación será comunicada por escrito al estudiante.
- 3. La comisión de seguimiento del plan de estudios convocará al profesorado responsable y a los correspondientes Directores de Departamento para darles cuenta de dicha evaluación y poner a su disposición el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo las adaptaciones que procedan.

Artículo 28. Estudiantes con discapacidad

- 1. Tendrán la consideración de estudiantes con discapacidad los estudiantes de la Universidad de Sevilla que acrediten estar comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 2. Los estudiantes con discapacidad incorporados a la Universidad de Sevilla a través de los programas "Erasmus", o similares, tendrán dicha consideración a efectos de esta normativa.
- 3. Si así lo establece la evaluación prevista en el artículo 26.2.b), los estudiantes con discapacidad tendrán prioridad para la elección de grupo y turno al realizar la matrícula.

Artículo 29. Unidad de atención al estudiante con discapacidad

1. Para la organización, gestión y control de las actividades de asistencia a estudiantes con discapacidad



existirá en la Universidad de Sevilla una unidad funcional de atención al estudiante con discapacidad con las siguientes funciones:

- a) Orientar sobre los derechos y recursos existentes para estudiantes con discapacidad de la Universidad de Sevilla, así como la forma de poder disponer de los mismos.
- b) Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad universitaria.
- c) Atender y gestionar las demandas que planteen los estudiantes con discapacidad que no puedan resolverse con los recursos en ese momento existentes.
- d) Asesorar a las comisiones de seguimiento de los planes de estudios en las evaluaciones mencionadas en el artículo 26.2.b) de este reglamento.
- e) Conocer y resolver, con el asesoramiento de la comisión técnica prevista en el artículo siguiente, los conflictos y dificultades que se generen en la aplicación de las adaptaciones curriculares propuestas.
- f) Fomentar la colaboración con las entidades vinculadas con la discapacidad y promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de atender mejor las necesidades de los estudiantes.
- g) Solicitar las ayudas necesarias de otros organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse el estudiante con discapacidad.
- h) Elaborar programas de actuación y promover el intercambio de experiencias, recursos e información destinados a facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria.
- i) Fomentar la elaboración de materiales propios de ayuda para las discapacidades que se presenten (guías de ayuda, de recursos, etc.).
- j) Solicitar la ayuda de la unidad de trabajo social y voluntariado para los programas que necesiten la incorporación de personas voluntarias.
- k) Evaluar los servicios prestados desde la propia unidad y formular propuestas de mejora.
- l) Cualquier otra que se le encomiende por el Rector o el Consejo de Gobierno o le sea atribuida por la normativa aplicable.
- 2. Mediante resolución rectoral se fijará la denominación específica y estructura de dirección de dicha unidad, su inserción jerárquica en la estructura administrativa de la Universidad de Sevilla y su protocolo de actuación.

Artículo 30. Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad

En la Universidad de Sevilla existirá una comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad que tendrá como funciones realizar informes técnicos y asesorar sobre las adaptaciones necesarias para satisfacer de la forma más adecuada, en función de los recursos disponibles, las demandas de los estudiantes con discapacidad

Artículo 31. Estudiante colaborador

Los estudiantes de la Universidad de Sevilla que colaboren voluntariamente en la ejecución de las medidas de adaptación que se establezcan para estudiantes con discapacidad verán reconocida académicamente esta actividad como actividad solidaria a efectos de lo dispuesto en los artículos 96.1.w) del EUS y 29 del Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 32. Estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento

- 1. Tendrán la consideración de estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento los estudiantes de la Universidad de Sevilla calificados como tales por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- 2. En el caso de los estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, en la evaluación prevista en el artículo 26.2.b) se tendrá presente tal condición en relación con las solicitudes de cambios de horarios y grupos, así como respecto de los límites de permanencia establecidos.

CAPÍTULO 2º. ADAPTACIÓN DE LAS FECHAS DE EVALUACIÓN

Artículo 33. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales

- 1. Previa solicitud tendrán derecho a que se les facilite la realización de actividades de evaluación continua y exámenes en fechas distintas de las previstas los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales:
 - a) Estudiantes que sean representantes, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 5.1.e).



- b) Estudiantes matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en el mismo día. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha podrá ser cambiada por una sola vez.
- c) Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.
- d) Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
- e) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 32. En este caso el derecho enunciado se refiere únicamente a los exámenes que coincidan con actividades deportivas regladas.
- 2. El ejercicio de este derecho, incluyendo los plazos y las justificaciones documentales preceptivas, será regulado en la normativa de evaluación y calificación de las asignaturas a que hace referencia el artículo 53 del Reglamento general de actividades docentes. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.

Artículo 34. Coordinación de las actividades de evaluación continua

A efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1.g) del EUS, por disposición del Decano o Director del Centro, o previa solicitud de la Delegación de Alumnos, la comisión de seguimiento del plan de estudios, o el órgano que, en su caso, acuerde el Centro, se reunirá al comienzo de cada cuatrimestre con el profesorado y los delegados de los estudiantes de un mismo curso para coordinar el calendario de las actividades de evaluación continua de las diferentes asignaturas y materias de dicho cuatrimestre.

TÍTULO V. ESTUDIANTES INTERNOS

Artículo 35. Estudiantes internos

- 1. A los Departamentos podrán adscribirse estudiantes internos con el fin de mejorar su formación y prestar colaboración en tareas académicas.
- 2. La adscripción como estudiante interno a un Departamento en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa con la Universidad de Sevilla.

- 3. Los estudiantes que obtengan una Beca-Colaboración en el Departamento tendrán de forma automática la consideración de estudiantes internos a todos los efectos.
- 4. Un estudiante no podrá estar adscrito como interno a más de un Departamento.

Articulo 36. Selección de estudiantes internos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los Departamentos regularán, mediante acuerdo del Consejo de Departamento, el procedimiento de selección y renovación de estudiantes internos que, en cualquier caso, se ajustará a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Articulo 37. Convocatorias de plazas de estudiantes internos

- 1. El número de plazas de estudiantes internos en cada curso académico será decidido por el Consejo de Departamento con la suficiente antelación a su inicio.
- 2. La convocatoria, que deberá ser efectuada por el Director del Departamento, y su resolución deberán producirse entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre del curso académico.
- 3. Podrán participar en las convocatorias de estudiantes internos todos los estudiantes matriculados en titulaciones oficiales en las que haya materias o asignaturas impartidas por el Departamento convocante.
- 4. La convocatoria se comunicará a la Secretaría de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
- 5. La convocatoria se publicará en los tablones de anuncio, incluidos los virtuales, del Departamento y de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

Articulo 38. Nombramientos de estudiantes internos

- 1. Los nombramientos de estudiantes internos serán firmados por el Director del Departamento y tendrán una duración de un curso académico, pudiendo ser renovados para cursos académicos posteriores.
- 2. El Secretario de Departamento enviará copia de dichos nombramientos a las Secretarías de los Centros donde los estudiantes internos estén matriculados para que se puedan incorporar a sus expedientes personales respectivos y sean incluidos, en su momento, en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos



por la normativa aplicable.

Disposición adicional única. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria única.

- 1. Quedan derogadas las "Instrucciones sobre Nombramientos de Estudiantes Internos" aprobadas por el acuerdo 6.4.2 de la Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 1995 y modificadas por los acuerdos 8.3 de la Junta de Gobierno de 16 de febrero de 1999 y 8.3 de la Junta de Gobierno de 27 de noviembre de 2000.
- 2. Quedan derogadas aquellas otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

- 1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.
- 2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30, se adopta la "Normativa para la atención académica al estudiante con discapacidad", aprobada por Acuerdo 8 del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2008, mientras dicha normativa esté en vigor.
- 3. A efectos de los dispuesto en el artículo 27, para las situaciones comprendidas en los epígrafes a) y e) del artículo 26 se adopta el procedimiento descrito en el artículo 6 de la normativa citada en el apartado anterior, mientras dicha normativa esté en vigor.
- 4. A efectos de los dispuesto en el artículo 27, en las situaciones comprendidas en los epígrafes b), c) y d) del artículo 26 el procedimiento será el siguiente:
 - 1°. Los interesados remitirán la solicitud de su consideración como estudiante con necesidades académicas especiales al Decano o Director del Centro, mediante escrito presentado en la Secretaría del Centro al que deberán adjuntar las justificaciones documentales que estimen oportunas.

- 2°. El Decano o Director del Centro resolverá la solicitud en el plazo de diez días hábiles y comunicará su resolución al interesado.
- 3°. Verificada la condición de estudiante con necesidades académicas especiales, el Decano o Director del Centro citará al estudiante y el profesorado afectado a una entrevista con la comisión de seguimientos del plan de estudios para realizar la evaluación prevista en el artículo 26.2.b), que deberá completarse en el plazo máximo de un mes desde el día de celebración de la entrevista.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

I.4. Vicerrectores

Vicerrectorado de Relaciones Institucionales

Acuerdo de la Comisión de Garantía de Calidad de los Títulos Propios por el que se aprueba el Manual del Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Propios de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo de 17 de diciembre de 2008 de la Comisión de Garantía de Calidad de los Títulos Propios de la Universidad de Sevilla por el que se aprueba por asentimiento el Manual del Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Propios de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

El documento anexo al que se refiere el Acuerdo anterior puede ser consultado en el portal electrónico de la Universidad de Sevilla, en la siguiente dirección:

http://www.cfp.us.es/images/Manual_Sistema_Calidad_ Titulos Propios.pdf

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

Convocatoria de premios para el fomento a la investigación en cooperación al desarrollo. Curso 2008/2009.

El I Plan Propio de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Sevilla, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2008, pretende poner a disposición de la comunidad universitaria un instrumento que busca como objetivo, entre otros,